

CONSTANCIA: Manizales, 22 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O.
Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 467091

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43976631 y la tarjeta de abogado (a) No. 206130

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITORIA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
DEMANDADO	NANCY LILIANA BURITICA OSORIO
RADICADO	170014003001 2021 00417 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDITORIA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S** y en contra **NANCY LILIANA BURITICA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ADEUDADA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
03 diciembre de 2017	\$262.000	04 diciembre de 2017
03 de enero de 2018	\$276.000	04 de enero de 2018
03 de febrero de 2018	\$276.000	04 de febrero de 2018
03 de marzo de 2018	\$276.000	04 de marzo de 2018
03 de abril de 2018	\$276.000	04 de abril de 2018
03 de mayo de 2018	\$276.000	04 de mayo de 2018
03 de junio de 2018	\$276.000	04 de junio de 2018
03 de julio de 2018	\$276.000	04 de julio de 2018
03 de agosto de 2018	\$276.000	04 de agosto de 2018

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde la fecha de su exigibilidad (tercera columna literal a) hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el **contrato No. 5812**

SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (**contrato No. 5812** de compraventa de material pedagógico), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **NANCY LILIANA BURITICA OSORIO** podrá realizarse al correo electrónico buriticagina@hotmail.com para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, portador de la tarjeta profesional número 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 122 fijado el 23 de julio de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8f99d36a61f252c13c2f0dc3f796cfd7c4690546bf30f1ac0aee4edcbe2615

Documento generado en 22/07/2021 04:59:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**